



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

ACTA CFP N° 37/2015

En Buenos Aires, el día 1° de octubre de 2015, siendo las 12:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú y Dra. Natalia Ojeda, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Reina Sotillo, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Antonio De Nichilo, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Pedro De Carli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. María Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Téc. Fernando Marcos, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se decide por unanimidad nombrar Presidente “*ad-hoc*” de la sesión al Consejero Carlos Cantú. A continuación se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

A. POLITICA PESQUERA

1. Proyecto GEF “Fortalecimiento de la Gestión y Protección de la Biodiversidad Marina en Áreas Ecológicas Clave y Aplicación del Enfoque Ecosistémico de la Pesca” (EEP): Nota de la SAyDS (03/09/15 ingresada 10/09/15) invitando al taller de presentación del proyecto y solicitando adhesión del CFP.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Falta de explotación de CITC: Exp. S05:0017090/15: Nota DNCP (08/09/15) elevando a consideración del CFP la presentación de PRINMAR S.A. en relación con el Informe de Gestión 2013 y la decisión adoptada en las Actas CFP N° 46/14 y 49/14 respecto del buque BELVEDERE (M.N. 01398).

1.2. Merluza común:

1.2.1. Resolución CFP N° 5/15:

- 1.2.1.1. Nota MDP N° 8133/15 (25/09/15) remitiendo copia de nota de CALME S.A. (24/09/15) en la que solicita dejar sin efecto la puesta a disposición del volumen de la CITC de merluza común del buque SUMATRA (M.N. 01105) efectuada en fecha 15/09/15.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

- 1.2.1.2. Notas DNCP N° 872/15 y 873/15 (30/09/15) informando las solicitudes de asignación de volúmenes de captura para el corriente año.
- 1.2.2. Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.
- 1.3. Merluza de cola - Resolución CFP N° 8/15: Nota DNCP N° 871 (30/09/15) informando las solicitudes de asignación de volúmenes de captura para el corriente año.
- 1.4. Informe de Gestión del Régimen de CITC del período 2014.
- 1.5. Transferencia de CITC: Exp. S05:0032278/15: Nota DNCP N° 874 (1°/10/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la transferencia de CITC de merluza común del buque EURO II (M.N. 02314) adquirido por COSTA CHUBUT S.A.
2. PROYECTO PESQUERO
 - 2.1. Nota de GIORNO S.A. y PESQUERA CERES S.A. (28/09/15) solicitando la reformulación de los permisos de pesca de los buques DON ANTONIO (M.N. 029), MELLINO I (M.N. 0379), MELLINO VI (M.N. 0378) e IGLU I (M.N. 01423), propiedad de la primera, y de MARIA ALEJANDRA (M.N. 01419), propiedad de la segunda.
3. LANGOSTINO
 - 3.1. Medidas de administración y operación sobre la especie - Acta CFP N° 22/15: presentaciones recibidas en virtud de la modificación de la Resolución SAGPyA N° 153/02:
4. CALAMAR
 - 4.1. Exp. S05:0363866/13: Nota DNCP N° 810 (08/09/15) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta 31/15 respecto de los compromisos del buque NANINA (M.N. 02576) de PEDRO MOSCUZZA S.A. durante el año 2008.
5. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 5.1. Exp. S05:0027813/15: Nota DNCP (24/09/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque FRANCO (M.N. 01458) de FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L.
 - 5.2. Exp. S05:0032278/15: Nota DNCP N° 874 (1°/10/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque EURO II (M.N. 02314) de COSTA CHUBUT S.A.
6. TEMAS VARIOS
 - 6.1. Nota de FACOP (24/09/15) solicitando audiencia con el CFP para exponer las conclusiones del Seminario-Taller "Descarte cero" realizado los días 17 y 18 de septiembre pasado en la Escuela Nacional de Pesca "Comandante Luis Piedra Buena".
 - 6.2. Invitación de Astillero Naval Federico Contessi y Cía S.A., Makro S.A. y Grupo Newsan a la ceremonia de botadura de las embarcaciones pesqueras MISAL Y SAGRARIO.
- E. INIDEP
 1. Nota INIDEP DNI N° 131/15 (21/09/15) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 19/15: "La pesquería del langostino en 2015. Actividad de la flota tangonera en jurisdicción nacional, (Actas CFP N° 22, 23 Y 29/15)."



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

2. Nota INIDEP DNI N° 134/15 (25/09/15) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 20/15: “Asociación íctica costera bonaerense “variado costero”, capturas declaradas por la flota comercial argentina durante el año 2014”.
Informe de Investigación N° 78/15: “Cuotas individuales transferibles de captura en Argentina: política y desempeño”.

A. POLITICA PESQUERA

1. **Proyecto GEF “Fortalecimiento de la Gestión y Protección de la Biodiversidad Marina en Áreas Ecológicas Clave y Aplicación del Enfoque Ecosistémico de la Pesca” (EEP): Nota de la SAYDS (03/09/15 ingresada 10/09/15) invitando al taller de presentación del proyecto y solicitando adhesión del CFP.**

Durante el taller del día de ayer se recibió la presentación de representantes de la SAYDS sobre el cofinanciamiento de las distintas instituciones participantes del proyecto de referencia, quienes explicaron que la estimación realizada, en el caso del CFP, ha tomado como base al análisis de su actividad y funcionamiento y su cuantificación monetaria.

Explicaron que el proyecto será financiado mediante la donación del GEF de U\$S 3.534.786 y aportes del Gobierno Nacional por más de U\$S 17.000.000, lo que permitirá la contratación de expertos, la realización de actividades en terreno y la adquisición de equipamiento. Para ello resulta necesario asegurar el cofinanciamiento de Argentina a través de la participación de diferentes organismos. Este compromiso se materializa mediante la suscripción de notas por parte de los mismos, expresando su voluntad de acompañar el proceso con aportes de personal, infraestructura y actividades de los intervinientes, en el marco de su funcionamiento habitual.

Estos aportes se expresan en moneda argentina aunque en realidad no requieren la realización de transferencia o disponibilidad de efectivo hacia la unidad ejecutora del proyecto. Se denominan aportes en “especie” y aportes en “donación”.

Se consideran aportes en “especie” aquellos bienes y/o recursos humanos y materiales puestos a disposición de las actividades que reportan a los objetivos del proyecto (por ejemplo: porcentaje de los sueldos de funcionarios y/o técnicos ; valores amortizables de computadoras, vehículos, edificios, etc). No deben entregarse y se dispone de ellos de acuerdo a las necesidades y programación. Para su uso o utilización se establecen acuerdos de tiempo, modalidad y circunstancia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

Los aportes en carácter de “donación” son los que la contraparte abona para disponer de ellos. No requieren fondos para ser depositados en ninguna cuenta y los gastos se efectúan de acuerdo a los procedimientos habituales de cada institución, gobierno u organismo. Estos gastos se consideran aportes monetarios efectivos que se efectúan en el marco de sus actividades normales vinculadas al proyecto dentro de su institución (por ejemplo: pago de pasajes y viáticos, incluidos los de sus técnicos y funcionarios, adquisiciones que se realizan durante la ejecución del proyecto –computadoras, software, vehículos, equipamiento, indumentaria- gastos de comunicación y difusión, publicaciones, diseños, producciones audiovisuales, seminarios, encuentros, congresos, alquileres de salones, etc.).

A partir de lo expuesto y conforme lo requerido por la Nota SAyDS N° 22376/15, de fecha 3 de septiembre de 2015, se procede a la firma de la Nota CFP N° 396/15.

En la misma se comunica la adhesión a los objetivos del mencionado proyecto, y el compromiso a realizar, en los cuatro años de duración, un aporte de \$ 1.794.394 “en especie” y además un aporte de \$ 4.177.997 en carácter de “donación”, en los términos expresados anteriormente.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. **Falta de explotación de CITC: Exp. S05:0017090/15: Nota DNCP (08/09/15) elevando a consideración del CFP la presentación de PRINMAR S.A. en relación con el Informe de Gestión 2013 y la decisión adoptada en las Actas CFP N° 46/14 y 49/14 respecto del buque BELVEDERE (M.N. 01398).**

El 20/11/14, en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/14, se aprobó el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2013. En el referido Informe de Gestión de CITC 2013 se reiteró el registro, para el buque BELVEDERE (M.N. 01398), en los términos del inciso d) del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09, de una transferencia temporal fuera del grupo empresario del 44.12% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) correspondiente al año 2012.

El 13/03/15 fue notificada la situación de la CITC a PRINMAR S.A., de conformidad con la instrucción a la DNCP contenida en la decisión precedentemente relatada del CFP (fojas 18/19).

El 19/03/15 PRINMAR S.A., por medio de su apoderado, manifestó que la inactividad comercial del buque fue justificada entre el 10/10/12 y el 16/01/13, por lo que



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

considera justificada la pesca inferior a la captura adjudicada de la especie. Además, recordó que el conflicto gremial durante el año 2012 había llevado a justificar la pesca de cuotas inferiores a las otorgadas por fuerza mayor. A fojas 11 el Área de Transferencia de Cuotas de la Dirección de Administración Pesquera, detalló las paradas biológicas realizadas del periodo 2010-2014 y la transferencia temporal al buque receptor ARAUCANIA (M.N. 01384) durante el año 2012. A fojas 10/13 obra el Memorando DAP N° 112 emitido el 11/05/2015, en dónde se aclaró que el antecedente que posee el buque en cuestión corresponde a las transferencias realizadas fuera del grupo empresario y no a la captura inferior a la establecida de la especie.

El 21/05/15 la DNCP elevó las actuaciones al CFP.

El 28/09/2015 el CFP en el Acta CFP N° 19/15 se sostuvo que: “La interesada dirige su presentación, en respuesta a la comunicación efectuada sobre el estado de la CITC, con el objeto de informar lo que a su juicio daría cuenta de un registro inexacto relativo a la CITC del buque. En tales condiciones, y por aplicación del formalismo atenuado que plasma la Ley 19.549, a la que remite en materia de recursos contra decisiones del CFP el Decreto 748/99 (artículo 7), al reglamentar la Ley 24.922, cabe calificar a la presentación como un recurso de reconsideración, atendiendo a la finalidad impugnatoria que persigue. La DAP ha encuadrado correctamente la cuestión al señalar que no se trató de una captura insuficiente de la CITC asignada al buque (tal como prevé el artículo 13, inciso b, de la Resolución CFP N° 23/09), sino de la transferencia de dicha cuota fuera de la empresa o grupo empresario (prevista en el mismo artículo, inciso d). Es por ello que no se aplica la justificación prevista para los casos de justificación de la inactividad comercial en el artículo 48 del Régimen General de CITC, texto según Resolución CFP N° 1/13 (que determina la exención del cómputo de las capturas de modo proporcional al lapso de inactividad justificado). El caso encuadra, en cambio, en la hipótesis prevista por el artículo 50 de dicho régimen, que permite a los titulares de la CITC peticionar la justificación de las transferencias temporales por las razones extraordinarias que contempla la norma, sujeto a las exigencias allí establecidas y con el trámite previsto en el artículo 51 y 52, del ya citado régimen. En los casos en que la petición resulta procedente, se exige de la aplicación del régimen de extinción previsto en el inciso d (si la transferencia fue parcial) o del inciso c (si la transferencia fue total), del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09. Las presentaciones correspondientes al período anual 2012, al que se refiere la presentación bajo análisis, debieron ser efectuadas hasta el 28 de febrero de 2013. En el año 2012 el CFP se pronunció sobre el pedido de distintas cámaras empresarias relativo a las transferencias temporales y a la falta de explotación de CITC (Actas CFP N° 45/12 y 46/12), y señaló la necesidad de efectuar las solicitudes de justificación de conformidad con las normas establecidas por el CFP.” Por lo tanto se decidió que: “De lo expuesto precedentemente surge que ha precluido la oportunidad para solicitar la justificación de las transferencias temporales realizadas durante el período anual 2012. En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad calificar a la presentación realizada por PRINMAR S.A. como



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

un recurso de reconsideración, y rechazar dicho recurso confirmando la situación jurídica de la CITC del buque BELVEDERE (M.N. 01398) registrada en el Informe de Gestión de CITC del período anual 2013, declarando agotada la instancia administrativa a su respecto.”

El 16/06/2015 la interesada fue notificada del acta mencionada ut supra. Aclarándose que ha quedado agotada la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial dentro del plazo de 90 días.

El 01/07/2015 se presenta el apoderado de PRINMAR S.A. solicitando vista de las actuaciones que se tramitan por el expediente 0022967/2015, y la suspensión de plazos que pudieran estar corriendo, manifestando que la sociedad se encuentra bajo una medida judicial de intervención, dictada en autos “MALVICA, GRACIELA MARÍA Y OTROS C/PRINMAR SA. Y OTROS S/ORDINARIO”, mediante el cual el Sr. Juez ORDENÓ EL desplazamiento de los miembros del directorio y la designación de un interventor judicial provisorio. Asimismo solicita que se ponga en conocimiento al Sr. Juez y al Sr interventor de las presentes actuaciones.

El 27/08/2015 nuevamente el apoderado interpone recurso de reconsideración contra el Acta CFP N° 19/15 manifestando que dicha decisión y el Informe de Gestión de CITC del período anual 2013 resultan nulos de nulidad absoluta. Respecto a la decisión observa que la misma tiene vicios en la causa, en el procedimiento y en la motivación. Sobre el Informe de Gestión de CITC manifiesta que técnicamente no es un acto administrativo, y que si eventualmente se lo considerara así, su notificación fue incompleta y defectuosa. Por lo tanto solicita que se deje sin efecto la decisión y reitera la necesidad de que sean notificados el Sr. Juez y al interventor designado.

La administrada, el 16/06/15, se notificó del rechazo del recurso de reconsideración y recibió la noticia del agotamiento de la vía administrativa, y de haber quedado expedita la vía judicial.

En virtud de lo expuesto y de la redacción de la nueva presentación que realiza la administrada, esta solo puede ser admitida como un pedido de revisión del acto administrativo (de cumplir con los requisitos legales), ya que la instancia del recurso de reconsideración se consumió con la presentación anterior, su sustanciación y resolución.

Dado el carácter excepcional y extraordinario del recurso de revisión, las hipótesis de su procedencia deben ser interpretadas de manera restrictiva y no pueden extenderse a otros casos que los previstos y determinados en la ley, lo que obliga a atenerse a los casos taxativamente enumerados en el artículo 22 de la Ley 19.549.

Por lo tanto no procede la revisión del acto administrativo en las presentes actuaciones en los términos del artículo 22 de la ley 19.549, pues la solicitante no



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

acreditó ninguno de los extremos fijados en el mencionado artículo (contradicciones en la parte dispositiva, documentos decisivos, falsedad de documentos en los que se basó el acto). Debe notarse que la impugnación ha sido presentada por un letrado, y que no se ha precisado alguna de las hipótesis de la norma citada.

El pedido de participación de la intervención judicial de la sociedad resulta improcedente. La medida acompañada en copia no deja sin efecto los mandatos conferidos. El apoderado no lo informó oportunamente, ni se excusó de intervenir en estas actuaciones como consecuencia de la medida judicial (instando en dos oportunidades la revisión de la actuación del CFP). En la actualidad, el planteo se ha tornado abstracto, ya que de la información suministrada por el sistema de consulta de causas del tribunal interviniente surge que la intervención ha cesado.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso interpuesto por PRINMAR S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 19/15 respecto de la situación de la CITC del buque BELVEDERE (M.N. 01398), por resultar inadmisibles como recurso de reconsideración e improcedente como recurso de revisión, y encomendar a la DNCP que en la notificación de la decisión reitere que la decisión del Acta CFP N° 19/15 agotó la instancia administrativa y dejó expedita la vía judicial.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

1.2. Merluza común:

1.2.1. Resolución CFP N° 5/15:

1.2.1.1. Nota MDP N° 8133/15 (25/09/15) remitiendo copia de nota de CALME S.A. (24/09/15) en la que solicita dejar sin efecto la puesta a disposición del volumen de la CITC de merluza común del buque SUMATRA (M.N. 01105) efectuada en fecha 15/09/15.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide solicitar a la DNCP que envíe un informe sobre el estado de la CITC del buque SUMATRA (M.N. 01105) y de los demás buques del mismo grupo empresario.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP remitiendo copia de la nota recibida de CALME S.A.

1.2.1.2. Notas DNCP N° 872/15 y 873/15 (30/09/15) informando las solicitudes de asignación de volúmenes de captura para el corriente año.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común, el consumo de su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

CITC y del grupo empresario al que pertenece y el promedio de captura por marea.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar la asignación de merluza común, de la Reserva de Administración (artículo 8° de la Resolución CFP N° 23/09) para el período anual 2015, a la totalidad de los peticionantes que han cumplido con la captura exigida, en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
0877	ANTONIO	200,00
0748	DON MIGUEL I	200,00
01002	MARIANELA	200,00
01022	SAN CAYETANO I	200,00
0318	MERCEA C	500,00
0754	SIMBAD	400,00
068	DON PEDRO	500,00
TOTAL		2.200,00

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09, y se recuerda a los interesados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada. A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

1.2.2. Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

A fin de conocer y dar tratamiento al estado y disponibilidad de la Reserva Social correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, se acuerda que, para la próxima reunión del CFP, su Representante brindará un informe actualizado y presentará la solicitud de asignación de su jurisdicción.

Asimismo se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite a la DNCP un informe actualizado sobre la disponibilidad en la Reserva Social de esa jurisdicción.

1.3. Merluza de cola - Resolución CFP N° 8/15: Nota DNCP N° 871 (30/09/15) informando las solicitudes de asignación de volúmenes de captura para el corriente año.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza de cola a la fecha, el consumo de su CITC y el promedio de captura por marea.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar la asignación de merluza de cola, de la Reserva de Administración (artículo 8° de la Resolución CFP N° 22/09) para el período anual 2015, a la totalidad de los peticionantes que han cumplido con la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

captura exigida, en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
02781	API V	500,00
0678	ANTARTIDA	500,00
TOTAL		1.000,00

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 10 y 11 de la Resolución CFP N° 2/13, y se recuerda a los interesados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 9 de la resolución citada. A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

1.4. Informe de Gestión del Régimen de CITC del período 2014.

A fin de continuar con el análisis y aprobación del Informe de Gestión del Régimen de CITC correspondiente al período 2014, se acuerda reiterar la solicitud efectuada a la DNCP en el punto 1.1. del Acta CFP N° 33/15, para que gire al CFP todas las actuaciones correspondientes a los buques 25 DE MAYO (M.N. 0709) y MARCALA IV (M.N. 0351), con un informe actualizado sobre el estado jurídico de sus permisos de pesca, a los efectos de resolver el remanente de la Provisión Administrativa.

1.5. Transferencia de CITC: Exp. S05:0032278/15: Nota DNCP N° 874 (1°/10/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la transferencia de CITC de merluza común del buque EURO II (M.N. 02314) adquirido por COSTA CHUBUT S.A.

En las actuaciones tramita la solicitud de la interesada, adquirente del buque EURO II (M.N. 02314), su permiso de pesca y su CITC, de aplicación de la extinción de la CITC por la transferencia del permiso de pesca (por cambio de titular) sin la correspondiente transmisión de la CITC. La interesada ha citado expresamente el texto del artículo 28 del Régimen General de CITC, y solicitado la aplicación de la misma con la correspondiente extinción de la CITC.

Las actuaciones fueron remitidas por la DNCP para que el CFP se pronuncie sobre la solicitud.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la interesada, y lo previsto expresamente en el Régimen General de CITC, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que inscriba la extinción de la CITC al momento de emitir el permiso de pesca del buque EURO II (M.N. 02314) a favor de COSTA CHUBUT S.A., debiendo acreditarse la CITC extinguida en el Fondo de Reasignación de CITC de la especie merluza común.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2. PROYECTO PESQUERO

- 2.1. Nota de GIORNO S.A. y PESQUERA CERES S.A. (28/09/15) solicitando la reformulación de los permisos de pesca de los buques DON ANTONIO (M.N. 029), MELLINO I (M.N. 0379), MELLINO VI (M.N. 0378) e IGLU I (M.N. 01423), propiedad de la primera, y de MARIA ALEJANDRA (M.N. 01419), propiedad de la segunda.**

Tomado conocimiento de la presentación de referencia se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la misma a la DNCP a fin de que ésta informe sobre la solicitud de reformulación y los antecedentes de captura de los buques involucrados, y remita los expedientes correspondientes para consideración del CFP.

3. LANGOSTINO

- 3.1. Medidas de administración y operación sobre la especie - Acta CFP N° 22/15: presentaciones recibidas en virtud de la modificación de la Resolución SAGPyA N° 153/02:**

A los fines de analizar y resolver todas las presentaciones recibidas referidas a la limitación de cupos de captura de la especie, se decide por unanimidad reiterar a la DNCP el informe complementario solicitado en el punto 2.1. del Acta CFP N° 35/15 y requerirle que remita al CFP la totalidad de los expedientes de los buques presentantes y sus permisos de pesca, como así también de los buques que han generado esos permisos, con la nómina completa de todos los buques involucrados.

A solicitud de los Representantes de la Provincia de Santa Cruz y del Chubut, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que, hasta que se resuelvan estos casos, se suspendan los procedimientos en los sumarios en trámite relativos a los cupos de estos buques, en el corriente año.

4. CALAMAR

- 4.1. Exp. S05:0363866/13: Nota DNCP N° 810 (08/09/15) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta 31/15 respecto de los compromisos del buque NANINA (M.N. 02576) de PEDRO MOSCUZZA S.A. durante el año 2008.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

Se analizaron las actuaciones en las que la Dirección de Fiscalización y Control consideró cumplido el requisito de proceso en tierra del buque NANINA (M.N. 02576), pero no acreditada la venta de dicha mercadería, lo que habría llevado a considerar el incumplimiento en el período 2008. Al respecto, el CFP considera oportuno aclarar el modo en que se debe aplicar la Resolución CFP N° 6/08. Por ello se decide por unanimidad que, cuando dicha norma computa la venta al mercado interno dentro de los compromisos de proceso, no se exige que el calamar procesado efectivamente en tierra deba ser, además, comercializado para tener por cumplido el compromiso.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para ser agregada a las actuaciones vinculadas con los compromisos del año 2008 del buque NANINA (M.N. 02576), los que se consideran cumplidos, y para su notificación a la interesada.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. Exp. S05:0027813/15: Nota DNCP (24/09/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque FRANCO (M.N. 01458) de FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L.

El 05/05/15 se presenta la firma FRIGORIFICO DON LUIS SRL solicitando la inactividad comercial del buque pesquero FRANCO (M.N 0158). Relata la administrada que luego de la última marea con actividad extractiva, el 07/11/2014, se realizaron refacciones en la caja reductora del buque mencionado. Se acredita una inspección técnica de la Prefectura Naval Argentina avalando dicho extremo (fojas 12). La pieza debió ser importada oficializándose la misma el 18/03/2015. Se acompaña la Declaración Jurada Anticipada de Importación. Asimismo se informó que hubo múltiples demoras para la suba del buque a dique seco (fs. 32) y que además se realizarían tareas de tratamiento sobre el casco, tuberías, válvulas, trabajos de acero y en el sistema de propulsión y gobierno, entre otras actividades, hasta el 23/07/2015.

El 29/05/2015 el Registro de la Pesca, a través de la Nota RP N° 358, informa a la administrada que atento a que el buque realizó una parada biológica el 19/02/15 y que, de acuerdo a lo resuelto por el Acta CFP N° 23/09 y la Res 26/09, corresponde asimilar dicha parada biológica a la actividad comercial, en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922, informándole que el plazo previsto en esta norma vencerá el 18/08/2015.

El 14/08/2015 la administrada se presenta nuevamente aduciendo los mismos hechos de la presentación del 05/05/2015. Además relata pormenorizadamente los siguientes trabajos realizados: a) sobre el casco del buque, b) sobre el acero, c) de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

herrería, d) de carpintería, e) los trabajos a flote y f) en el sistema de propulsión y gobierno. En todos los casos acompaña los respectivos cronogramas.

A fs. 58 y 59 la DNCP agrega la acreditación de la última marea con actividad extractiva y de la última parada biológica, respectivamente. El buque se encuentra inactivo por un período que superó los 180 días.

A partir de todo lo expuesto, evaluada la extensión de las reparaciones que expone la titular del permiso de pesca, las pruebas acompañadas, la entidad de las reparaciones y el lapso que el buque permaneció sin operar comercialmente, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque FRANCO (M.N. 0158) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

5.2. Exp. S05:0032278/15: Nota DNCP N° 874 (1°/10/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque EURO II (M.N. 02314) de COSTA CHUBUT S.A.

El 21/09/15 COSTA CHUBUT S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque EURO II (M.N. 02314), expresando que la última marea del buque finalizó el 25/03/15, que contaba con permiso de locación que vencía el 7/06/15, y que adquirió el buque y su permiso de pesca durante el lapso de la locación. Con motivo de los trámites administrativos para obtener el permiso de pesca como titular, no ha podido volver a despachar el buque a la pesca luego del vencimiento del permiso que ostentaba como locataria. Es por este motivo que solicita la justificación de la inactividad comercial del buque.

La DNCP remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea del buque con actividad extractiva finalizó el 25/02/15.

Analizadas las actuaciones, de las que surge la adquisición en el marco del concurso de la anterior propietaria y los pedidos de emisión del permiso de pesca antes del vencimiento del plazo de 180 días (por ej. Fs. 34 del 2/06/15, fs. 44 del 7/07/15), y las diversas actuaciones administrativas y judiciales tendientes a obtener dicha emisión, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque EURO II (M.N. 02314), hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

6. TEMAS VARIOS

- 6.1. Nota de FACOP (24/09/15) solicitando audiencia con el CFP para exponer las conclusiones del Seminario-Taller “Descarte cero” realizado los días 17 y 18 de septiembre pasado en la Escuela Nacional de Pesca “Comandante Luis Piedra Buena”.**

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad conceder la audiencia solicitada para el día miércoles 14 de octubre a las 16:00 horas.

- 6.2. Invitación de Astillero Naval Federico Contessi y Cía S.A., Makro S.A. y Grupo Newsan a la ceremonia de botadura de las embarcaciones pesqueras MISAL Y SAGRARIO.**

Se informa que el día lunes 28 de septiembre tuvo lugar la botadura de las embarcaciones pesqueras MISAL y SAGRARIO. La ceremonia se llevó a cabo en la sede del Astillero Naval Federico Contessi y Cía S.A., en la ciudad de Mar del Plata. La Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Dra. Natalia Ojeda, el Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, y el Representante de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Oscar Fortunato, participaron de la misma en representación del Consejo Federal Pesquero.

E. INIDEP

- 1. Nota INIDEP DNI N° 131/15 (21/09/15) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 19/15: “La pesquería del langostino en 2015. Actividad de la flota tangonera en jurisdicción nacional, (Actas CFP N° 22, 23 Y 29/15).”**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

- 2. Nota INIDEP DNI N° 134/15 (25/09/15) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 20/15: “Asociación íctica costera bonaerense “variado costero”, capturas declaradas por la flota comercial argentina durante el año 2014”.
Informe de Investigación N° 78/15: “Cuotas individuales transferibles de captura en Argentina: política y desempeño”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que el último párrafo del punto 1.2.1. del Acta



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2015

CFP N° 36/2015 queda redactado de la siguiente manera:

“La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 10 y 11 de la Resolución CFP N° 2/13, y se recuerda a los interesados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 9 de la resolución citada. A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.”

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 7 y jueves 8 de octubre de 2015, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.